



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE COMISION ORGANIZADORA

N° 321-2025-UNIFSLB

Bagua, 29 de setiembre del 2025.

VISTO:

El Informe N.° 146-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPB, de fecha 05 de setiembre de 2025; Informe N.° 250-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA-DACNA, de fecha 10 de setiembre de 2025; Oficio N.° 476-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 10 de setiembre de 2025; Informe N.° 0077-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC, de fecha 11 de setiembre de 2025; Informe N.° 161-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/EPB, de fecha 15 de setiembre de 2025; Informe N.° 257-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA-DACNA, de fecha 17 de setiembre de 2025; Oficio N.° 493-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 18 de setiembre de 2025; Oficio N.° 1382-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de setiembre de 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Numero Treinta y Seis (036) de fecha 26 de setiembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes* 8.1 Normativo, *implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 De gobierno, *implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 Académico, *implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanzaaprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.4 Administrativo, *implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución*





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 establece lo siguiente: “Comisión Organizadora: (...) Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”

Que, mediante Solicitud con Registro N.° 162, de fecha 05 de setiembre de 2025, la estudiante María Belén Milagritos Gallo Álvarez remitió a la Directora de la Escuela Profesional de Biotecnología de la UNIFSLB un escrito cuyo asunto señala: “Solicitud de apertura excepcional del curso de Bioprocesos”. En dicho documento la solicitante expone: “Solicito, de manera única y excepcional, la apertura del curso Bioprocesos, correspondiente al plan curricular 2018. Asimismo, cabe precisar que dicha apertura no generará gasto alguno para la Universidad, dado que el docente responsable ha aceptado, previa coordinación con nosotros, dictarlo dentro de su carga electiva, comprometiéndose [...]”.

Que, mediante Informe N.° 146-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA/EPB, de fecha 05 de setiembre de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Biotecnología remite al Responsable del Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas, cuyo asunto es: “Evaluación y Opinión Técnica para apertura del Curso de Bioprocesos”. En dicho informe se señala lo siguiente: “Se remite la solicitud presentada por la estudiante María Belén Milagritos Gallo Álvarez, identificada con DNI N.° 72003407, del VI Ciclo de nuestra Escuela, quien solicita la apertura del curso de Bioprocesos con el propósito de llevarlo de manera paralela al ciclo académico que le corresponde. La estudiante fundamenta su pedido en el hecho de no haber aprobado el curso en el ciclo anterior y que, debido a la modificación de la malla curricular, no cuenta con la posibilidad de cursarlo en condiciones regulares. En ese sentido, y siendo competencia de su despacho el análisis académico y normativo correspondiente [...]”

Que, mediante Informe N.° 250-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA-DACNA, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, cuyo asunto es: “Viabilidad de Apertura de la Asignatura Bioprocesos”. En dicho informe se consigna: “La apertura de la asignatura Bioprocesos en el presente semestre



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

es viable y necesaria, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria N.° 30220, el Reglamento Académico General y el Reglamento del Estudiante. El docente contratado Julio César Samamé Vidaurre ha aceptado asumir el curso, alcanzando un total de 20 horas semanales, lo cual resulta reglamentariamente posible [...].

Que, mediante Oficio N° 476-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 10 de setiembre de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, cuyo asunto es: "Solicito Apertura de Asignatura"; refiriendo en el mismo: "[...]Se informa que la estudiante María Belén Milagritos Gallo Álvarez, del plan 2017, reprobó la asignatura Bioprocesos correspondiente al VI ciclo. Dicho curso ya no forma parte del plan 2022, por lo que no fue programado en el presente semestre. Tras coordinar con el Departamento, el docente contratado Julio César Samamé Vidaurre aceptó asumir voluntariamente el dictado de la asignatura, alcanzando con ello 20 horas lectivas semanales, dentro de lo permitido reglamentariamente. Se precisa que, de haberse emitido ya la resolución de carga lectiva, correspondería gestionarse su modificación. En caso de aprobarse la apertura, deberá comunicarse a la Unidad de Registro y Archivos Académicos la habilitación del curso en el sistema académico [...]"

Que, mediante Informe N° 0077-2025-UNIFSLB-VPA/DGAC, de fecha 11 de setiembre de 2025, la Directora de Gestión Académica remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Respuesta a la solicitud de apertura del curso de Bioprocesos"; refiriendo en el mismo: "[...] Se precisa que la normativa vigente diferencia entre curso de nivelación y curso de repetición, por lo que no corresponde confundir ambas modalidades. El principio de continuidad académica no se encuentra vulnerado, dado que existen mecanismos alternativos como la convalidación. Asimismo, al tratarse de una asignatura electiva, el curso de Bioprocesos no será reabierto conforme a la planificación curricular de la Escuela Profesional. Se indica además que la estudiante presenta dos asignaturas desaprobadas, lo que refuerza la necesidad de acogerse al Reglamento del Estudiante. Finalmente, se advierte que no se cumplen los requisitos formales de programación académica por parte del docente (cronograma y horario aprobados por Consejo Directivo y Comité de Escuela). En atención a lo expuesto, no resulta viable técnicamente la apertura de la asignatura Bioprocesos [...]"

Que, mediante Informe N° 161-2025-UNIFSLB/VPA/FCNA/EPB, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Biotecnología remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB, cuyo asunto es: "Solicitud de evaluación de apertura del curso dirigido de Bioprocesos de Manera Extraordinaria"; refiriendo en el mismo: "[...] Se solicita la evaluación de la apertura extraordinaria del curso de Bioprocesos para el presente semestre, en atención a la situación particular de un estudiante que requiere cursarlo de manera excepcional. Se deja a criterio de la Comisión Organizadora la aprobación de esta excepción, considerando el compromiso expreso del estudiante de no desaprobado el curso, pues de suceder ello se vería afectado por el cambio de malla curricular, lo que podría perjudicar su avance académico [...]"

Que, mediante Informe N.° 257-2025-UNIFSLB/VPA/FACINA-DACNA, de fecha 17 de setiembre de 2025, el Responsable del Departamento Académico de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas de la UNIFSLB un documento cuyo asunto es: "Informe sobre Carga Lectiva", señalando en el mismo lo siguiente: "[...] El curso dirigido que voluntariamente ha decidido dictar presenta la





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

siguiente carga horaria: Escuela Profesional de Biotecnología; Docente: Jorge Hilario Guzmán Bautista; Asignatura: Bioprocesos; Ciclo: VI; Teoría: 2 horas; Práctica: 2 horas; Total: 4 horas [...].

Que, mediante Oficio N.º 493-2025-UNIFSLB-VPA/FACINA, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Naturales y Aplicadas remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB un documento cuyo asunto es: "Se informe sobre carga lectiva del docente Jorge Hilario Guzmán Bautista", señalando en el mismo lo siguiente: "[...] Al mismo tiempo, a fin de evaluar la posibilidad de que dicho curso dirigido sea dictado por un docente nombrado, se ha considerado conveniente designar al Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista a cargo del curso de Bioprocesos. Por tanto, conforme al informe de la referencia, el Departamento Académico comunica sobre la carga lectiva del referido docente; en tal sentido, se remite a Usted para su evaluación y, de corresponder, aprobación [...]".

Que, mediante Oficio N.º 1382-2025-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 19 de setiembre de 2025, el Vicepresidente (e) Académico remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB un documento cuyo asunto es: "Elevar a sesión de Comisión Organizadora la evaluación y aprobación de manera excepcional de la apertura del curso dirigido de Bioprocesos", señalando en el mismo lo siguiente: "[...] Remito a su despacho la información pertinente para la respectiva evaluación y aprobación, de manera excepcional, de la apertura del curso dirigido de Bioprocesos en beneficio de la estudiante María Belén Milagritos Gallo Álvarez. Dicho curso se asigna al docente ordinario Dr. Jorge Hilario Guzmán Bautista, garantizando que el dictado de la asignatura no genere afectación presupuestal [...]".

Que, mediante pedido del Vicepresidente Académico en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Dos (036), de fecha 26 de setiembre de 2025, habiendo oralizado la Comisión Organizadora en pleno por Unanimidad acordó: "DELEGAR en los Coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) la función de evaluar, resolver y autorizar, de manera excepcional, las solicitudes de apertura de cursos dirigidos, conforme a la normativa académica vigente".

Que, de conformidad con el Artículo 59º de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33º del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en los Coordinadores de las Facultades de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB) la función de evaluar, resolver y autorizar de ser el caso, las solicitudes de apertura de cursos dirigidos, conforme a la normativa académica vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que toda resolución adoptada por los Coordinadores de Facultad respecto a cursos dirigidos sea puesta en conocimiento del Vicepresidente Académico y registrada por la Unidad de Registros y Archivos Académicos, a efectos de su incorporación formal en el sistema académico institucional.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que la delegación otorgada mediante la presente Resolución tiene carácter administrativo y no constituye precedente para modificaciones de planes curriculares ni reapertura de cursos electivos fuera de los procedimientos regulares.



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Presidencia
VPA
VPI
GA
URA
OTL
Archivo.